



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Concepción

**Número de Informe: IE 68/2015
12 de mayo de 2015**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 81.297/14
83.501/14
RNG/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 008998 - 13.05.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 68, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Concepción.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 81.297/14
83.501/14
RNG/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

008999 - 13.05.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 68, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Concepción.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 81.297/14
83.501/15
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 009000 - 13.05.2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° IE 68, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 81.297/14
83.501/14
RNG/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

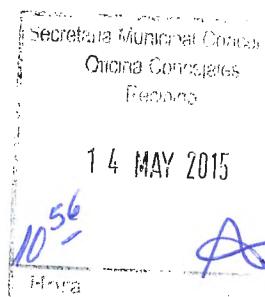
009001 - 13.05.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 68, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Concepción.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LOS SEÑORES
ALEJANDRA SMITH BECERRA Y JOAQUÍN EGUILUZ HERRERA
CONCEJALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
PRESENTE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 81.297/14
83.501/14
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 009331 - 18.05.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe final de investigación especial N° IE 68, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Concepción, ello, en consideración a que se ordena a la citada entidad instruir un sumario administrativo; y copia del oficio N° 8.998, de 13 de mayo de 2015, remisor del citado informe.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 81.297/14
83.501/14.

INFORME FINAL EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 68, DE 2015, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE
GRABACIÓN, EDICIÓN, Y EMISIÓN DE
PROGRAMA INFORMATIVO, ACONTECIDAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN.

CONCEPCIÓN, 12 MAYO 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional del Bío-Bío, doña Alejandra Smith Becerra y don Joaquín Eguiluz Herrera, ambos concejales de la Municipalidad de Concepción, denunciando determinados hechos que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

I. ANTECEDENTES

La revisión efectuada, tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por los recurrentes, quienes señalan, en síntesis, eventuales irregularidades en la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A., para el servicio de grabación, edición y emisión de programa informativo municipal.

II. METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes que se estimó necesarios.

III. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente así como los datos aportados por el municipio, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

El resultado de la investigación especial consta en el preinforme de observaciones N° IE 68/15, el cual fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Concepción, mediante oficio N° 1.890, de 2015, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N° 376, de 2015, la que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La fiscalización practicada, conjuntamente con los antecedentes aportados por la municipalidad, arrojó el siguiente resultado:

1. Antecedentes normativos.

Los contratos que celebre la administración del estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En el mismo contexto, cabe indicar, que de acuerdo al artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen dichas corporaciones edilicias, se ajustará al precepto legal indicado en el párrafo precedente y su respectivo reglamento.

Por otra parte, el artículo 65, letra l) del citado cuerpo legal, establece que el alcalde requerirá acuerdo del concejo municipal para omitir el trámite de la licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la misma preceptiva.

2. Antecedentes generales.

En la presente investigación, esta Contraloría Regional solicitó un informe al Alcalde de la Municipalidad de Concepción, quien atendió el requerimiento mediante el oficio N° 362, de 21 de marzo de 2014, a través del cual expone, en lo que interesa, que en sesión extraordinaria del concejo municipal celebrada el 3 de enero de 2014, aprobó el acuerdo N° 45-22-2014, sobre la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones Ltda., para el “Servicio de Grabación, Edición y Emisión de Informativo Municipal”, habiendo votado a favor de ello, precisamente, la recurrente, doña Alejandra Smith Becerra, absteniéndose de sufragar el concejal Joaquín Eguiluz Herrera.

Añade, que dicho tipo de convención encuentra su fundamento en las consideraciones expresadas en el decreto alcaldicio N° 24, de 2014, que acompaña, el cual a su vez se sustenta en el informe emitido por el director jurídico de la municipalidad, don Juan Araneda Medina, mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2013.

Informa además, que una vez autorizado el trato directo por los servicios mencionados, la empresa señalada ofreció realizar, durante el mes de enero de 2014, una marcha blanca gratuita de la prestación pactada, con el objeto que el municipio pudiera evaluar de manera efectiva la calidad técnica, editorial y programática del espacio televisivo contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el 28 de febrero de 2014, se celebra el contrato de servicios de grabación, edición y emisión de informativo municipal entre la empresa Octava Comunicaciones S.A. y la Municipalidad de Concepción, en el cual se establecen las condiciones económicas y técnicas del acuerdo, siendo ratificado a través del decreto alcaldicio N° 66, de 2014, que se adjunta.

Finalmente, el alcalde indica que a raíz de lo expuesto, el proceso de contratación que se cuestiona, se realizó con apego a la legislación vigente sobre la materia y con el total conocimiento del cuerpo de concejales de la comuna.

3. Hechos investigados.

La fiscalización practicada, conjuntamente con los antecedentes aportados, arrojó el siguiente resultado:

3.1 Sobre la autorización del concejo municipal para la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A.

En lo concerniente a este punto, uno de los denunciantes manifiesta que en la sesión extraordinaria de concejo municipal celebrada el 3 de enero de 2014, en la cual se tomó el acuerdo de aceptar la contratación mediante trato directo de la empresa mencionada, no se calificaron las circunstancias ni motivos que llevaron a utilizar dicho procedimiento.

Referente a esta materia, se debe puntualizar que, en la sesión extraordinaria aludida precedentemente, el Concejo Municipal de Concepción aprobó el acuerdo N° 45-22-2014, sobre la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A., para la emisión semanal del programa de televisión denominado “Ciudad de Todos” que tiene por finalidad transmitir información municipal de interés público y difundir actividades deportivas y culturales, entre otras, por la cantidad de \$ 22.000.000, con una vigencia de un año.

Cabe agregar, que el fundamento utilizado por dicho órgano colegiado consignado en el acuerdo ya citado, se refiere a que por la “magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, conforme a lo prescrito en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886, ya citada, y a lo señalado en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley”.

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad al artículo 65 letra l) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá acuerdo del concejo para omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma preceptiva legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tanto, de conformidad con el artículo 66, inciso primero, de igual norma, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios, se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

De este modo, en la especie, cumple con señalar que no resultó procedente haber convocado al concejo municipal para la aprobación de una contratación directa de los servicios en comento, por cuanto, de la documentación tenida a la vista, se advierte que no han concurrido ninguno de los supuestos que la normativa reseñada contempla para esos efectos, esto es, que se tratase de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, ya citada.

En su respuesta, el alcalde señala que la materia impugnada requirió acuerdo del concejo municipal por tratarse de una contratación superior a 500 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra i) de la ley N° 18.695.

Agrega, que tanto el punto 8 del informe del director jurídico, de 31 de diciembre de 2013, como del decreto alcaldicio, el cual no especifica, se desprende que el acuerdo del concejo municipal, no se refiere a la visación del inicio de un proceso de compra directa, sino que a la autorización de la contratación en comento, por lo que solicita dar por salvado el reproche formulado.

Sobre el particular, efectuado un nuevo análisis al asunto que se objeta y de acuerdo a los antecedentes acompañados en su contestación, se levanta la observación formulada, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la autoridad comunal deberá ajustarse a la preceptiva legal anotada.

3.2 Sobre la prestación de servicio de la empresa Octava Comunicaciones S.A., TVU Televisión a la entidad edilicia sin vínculo contractual.

Referente a este punto, los recurrentes señalan que durante la última semana de enero de 2014, el canal de televisión mencionado ha transmitido dos o tres programas denominados "Ciudad de Todos" con información municipal, sin que para ello, previamente, haya existido alguna licitación pública de dicho servicio ni emitido orden de compra al respecto.

En este ámbito, se constató que a través del decreto alcaldicio N° 10, de 21 de enero de 2014, la autoridad comunal aprobó el programa de la actividad edilicia denominada "Servicio de Grabación, Edición y Emisión de Informativo Municipal" por la cantidad de \$ 22.000.000, asignando a ello el código presupuestario del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 07, "Publicidad y Difusión", Asignación 001 "Servicio de Publicidad".

Mediante decreto alcaldicio N° 24, de 28 de enero de 2014, se autorizó la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A., para la ejecución del servicio en comento, por un monto de \$ 22.000.000, fundamentando dicho procedimiento, en razones expuestas en el acuerdo N° 45-22-2014 del concejo municipal y en consideración de la experiencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa, profesionalismo demostrado en otros servicios contratados por el municipio en los últimos años, lo cual otorgaría la confianza y seguridad requeridas para la contratación. Enseguida, por decreto alcaldicio N° 93, de 6 de mayo de esa misma anualidad, se modifica el acto administrativo anterior, quedando el valor total del contrato en \$ 19.555.536.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 66, de 14 de marzo de 2014, la autoridad comunal ratificó el contrato suscrito el 28 de febrero del mismo año, entre la municipalidad y la referida empresa, por un monto de \$ 407.407 por programa semanal emitido, estableciéndose una vigencia a contar del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad.

Luego, el 10 de marzo de 2014, la municipalidad emitió la orden de compra electrónica N° 2419-62-SE14, a la empresa en cuestión, por la cantidad de \$ 22.000.000, la que fue reemplazada y aceptada por el proveedor, el 12 de mayo de ese mismo año, por la N° 2419-124-SE14, por \$ 19.555.536.

Ahora bien, en relación con lo informado por la autoridad respecto a que la empresa le habría ofrecido informalmente realizar una marcha blanca, gratuita, del servicio ya mencionado, a la luz de los antecedentes examinados se verificó que no guardan relación con el contrato ni el decreto alcaldicio que lo sanciona ya que estos datan del 28 de febrero y 14 de marzo, de 2014, respectivamente, y los servicios fueron prestados en enero de esa misma anualidad.

En este contexto, el actuar de la municipalidad vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, se debe indicar que, acorde a lo dispuesto en el artículo 3° de la señalada preceptiva, la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos, situación que no ocurrió en la especie. (Aplica dictamen N° 19.837, de 2011).

Enseguida, es oportuno destacar que, según lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley. (Aplica dictamen N° 10.449, de 2011).

A mayor abundamiento, el artículo 12, de la ley N° 18.695, prescribe en lo que interesa, que los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares, los que en todo caso deberán estar a disposición





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del público y ser publicados en los sistemas de información digitales que posea el municipio.

Al respecto, la autoridad comunal expone que la irretroactividad de los actos administrativos, contenida en el artículo 52 de la ley N° 19.880, constituye una regla general, que como tal, admite situaciones excepcionales, cuyos requisitos copulativos dicen relación con que produzcan consecuencias favorables a los interesados y que no lesionen derechos de terceros.

Manifiesta que ambas circunstancias concurren en la especie, al no advertirse de la observación planteada y de las actuaciones de la corporación edilicia, lesiones a derechos de terceros. Además de ser beneficioso y favorable para toda la comunidad, receptora del servicio de difusión.

Añade, que la decisión de la empresa Octava Comunicaciones S.A., de comenzar la ejecución de su parrilla programática con anterioridad a la total tramitación del concerniente acto administrativo, obedece a circunstancias ajenas a la corporación edilicia, por lo que las emisiones trasmitidas en el mes de enero de 2014, no han sido pagadas, motivo por el cual solicita levantar la observación.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien los argumentos esgrimidos por la autoridad en su respuesta son atendibles, la observación se mantiene, toda vez que, no existe un acto administrativo que sancione para el mes de enero de 2015, la marcha blanca gratuita al proveedor aludido, en el cual, se apruebe tanto el contenido de las emisiones, así como la manifestación de la voluntad de ese ente edilicio. Por su parte, con el mismo oferente se suscribió un contrato a fines del mes de febrero de igual anualidad, por la misma prestación, lo cual eventualmente podría infringir el principio de probidad administrativa consignado en el artículo 62 numero 6 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe, que contraviene dicho principio, la conducta de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, lo que en la especie puede verse reflejado en la gratuidad de un servicio prestado, que luego se pacta vía trato directo.

3.3 Sobre la legalidad de la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A., TVU Televisión.

Sobre el particular, cabe consignar que para el estudio de esta materia, es necesario previamente analizar los fundamentos legales consignados en el decreto alcaldicio N° 24, ya analizado, que dice relación con la letra g) del artículo 8 de la ley N° 19.886 ya citada, que prevé que cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento.

Asimismo, el acto administrativo en análisis, incorpora como argumento lo contenido en el artículo 10, N° 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prescribe, que cuando por la magnitud





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e importancia que implica la contratación se hace indispensable, recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundamentalmente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Al respecto, del análisis de la normativa citada, los antecedentes recabados e indagaciones efectuadas, se comprobó la ausencia de fundamentación de la inexistencia de otros proveedores del servicio que se trata, como lo establece la preceptiva indicada, toda vez que, en la zona existen, a lo menos, otros tres proveedores del servicio contratado, a saber, RDT S.A., "Canal Regional Bío-Bío"; Televisión Nacional de Chile "TVN Red Bío-Bío" y Canal 13 S.A., "Red Bío-Bío".

Además de lo anterior, tal como esta Entidad de Control ha manifestado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 46.564, de 2011, es menester tener presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual en la especie no ocurre.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que no niega ni desconoce la existencia de otros proveedores del rubro, no obstante ello, la causal invocada, precisa que "se estime fundamentalmente que no existen otros proveedores que otorguen seguridad y confianza derivada de su experiencia comprobada, en desmedro de un único oferente que sí reúne esas características".

Añade, que la estimación efectuada por la corporación edilicia, se funda en lo consignado en el informe jurídico de 31 de diciembre de 2013, el cual señala en lo que importa, que no existe experiencia respecto de otros canales de televisión que presten servicios como el contratado, salvo Octava Comunicaciones S.A., por lo que mal podría existir seguridad y confianza derivada de la experiencia comprobada, si ello no se puede evidenciar en relación de otros oferentes.

Reitera, que sólo el proveedor adjudicado tiene trayectoria en el servicio requerido, el cual ha sido proporcionado a otros municipios de la región, aspecto que fue certificado y acreditado por el director jurídico en un documento que sirve de fundamento a la decisión que recayó en la procedencia de la causal, por lo que solicita subsanar la observación.

El alcalde no acompaña en su respuesta la documentación efectiva que justifique y acredite su hipótesis, sino que sólo hace referencia al informe del Director de Asesoría Jurídica de la época, contenido en el correo electrónico de 31 de diciembre de 2013, debiendo agregar además que de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo a las indagaciones realizadas, y a modo de ejemplo, la empresa RDT S.A., “Canal Regional Bío-Bío”, presta el mismo servicio de que se trata, a los municipios de Hualpén, Talcahuano, entre otros.

Por lo expuesto precedentemente, se mantiene la observación formulada, toda vez que los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan suficientes para levantarla.

3.4 Sobre eventual incumplimiento del inciso séptimo del artículo 8º de la ley N° 18.695, por parte de la Autoridad Comunal.

Los occurrentes señalan que el Alcalde de la Municipalidad de Concepción no estaría informando al concejo municipal la adjudicación de las contrataciones directas de servicios para el municipio, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas contrataciones, toda vez que, a la fecha de la presentación, esto es el 27 de enero de 2014, no se le había informado la contratación directa de la empresa señalada.

El artículo 8º, inciso séptimo, de la ley N° 18.695 prescribe que el alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de las indagaciones efectuadas, se pudo establecer que las actas de las sesiones del concejo municipal de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, no consignan en ellas, que se le haya comunicado a los señores concejales, sobre la adjudicación de la empresa que se cuestiona, situación que incumple la preceptiva legal anotada.

Expone la autoridad comunal que de conformidad al hecho observado, ha transmitido a las direcciones de municipio encargadas de los procesos de compras, el deber de informar a la secretaría municipal, prontamente las adjudicaciones que deriven de sus diversas adquisiciones, a fin de comunicarlas al cuerpo colegiado en la forma y oportunidad que prescribe la normativa mencionada.

Se mantiene la observación, toda vez que, pese a la voluntad del municipio en mejorar el procedimiento de informar al concejo las materias de que se trata, no acompaña en su respuesta, el documento formal con la instrucción a cada director o jefatura de las unidades de compras, sobre la obligación legal antedicha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. CONCLUSIONES

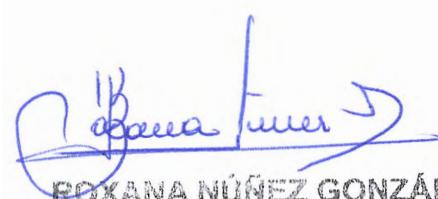
Atendidas las consideraciones expuestas en la presente investigación, corresponde formular las siguientes conclusiones:

1. En lo concerniente a las observaciones consignadas en el acápite III, numerales 3.2, 3.3 y 3.4, sobre la prestación de servicio de la empresa Octava Comunicaciones S.A., TVU Televisión a la entidad edilicia sin vínculo contractual, sobre la falta de justificación legal utilizada por la municipalidad en el decreto alcaldicio N° 24, de 28 de enero de 2014, que faculta el uso de esa modalidad de adquisición y sobre el incumplimiento del inciso séptimo del artículo 8° de la ley N° 18.695, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que participaron en los hechos descritos, además de adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de situaciones como las analizadas, remitiendo el acto administrativo que instruye el procedimiento a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del 5 de junio de 2015, y una vez afinado, el decreto que lo aprueba conjuntamente con su expediente, tendrá que ser enviado para su trámite de registro, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

2. En cuanto a lo observado en el acápite III, numeral 3.1, sobre la autorización del concejo municipal para la contratación directa de la empresa Octava Comunicaciones S.A., por la cantidad de \$ 22.000.000, para difundir actividades municipales durante el año 2014, no se encontraron observaciones que formular.

3. Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder del 10 de agosto del año en curso, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.



ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo

Estado de Observaciones de Informe Final IE - 68 de 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Título III, Análisis, numeral 3.2	Sobre la prestación de servicio por la aludida empresa de televisión a la entidad edilicia sin vínculo contractual, en el mes de enero de 2014.	El municipio deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, copia del acto administrativo que instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 5 de junio de 2015.			
Título III, Análisis, numerales 3.3 y 3.4.	Sobre falta de justificación legal utilizada por la entidad edilicia en el decreto alcaldicio N° 24, de 28 de enero de 2014, que faculta el uso de esa modalidad de adquisición y sobre incumplimiento del inciso séptimo del artículo 8° de la ley N° 18.695, por parte de la Autoridad Comunal.	El municipio deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, copia del acto administrativo que instruye el proceso disciplinario, en un plazo que no exceda del 5 de junio de 2015.			
		La municipalidad deberá remitir a este Órgano de Control, las instrucciones impartidas por la autoridad comunal a las unidades de compras de la entidad edilicia, respecto a las disposiciones contenidas en la ley de compras y su reglamento, en aquello que dice relación con la contratación de bienes y servicios, mediante la modalidad de trato o contratación directa.			
		El municipio deberá remitir a esta Sede Regional, copia del documento mediante el cual instruye a los directores y jefes de las unidades de compras respectivas, dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 8° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.			



www.contraloria.cl